

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica

**BOLETINES N<sup>os</sup> [17.489-04](#), [17.749-04](#) Y [17.755-04](#), REFUNDIDOS**

---

[Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 del Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#)

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación presenta su segundo informe recaído en el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en las mociones que a continuación se indican:

1. Moción de los Diputados señores Venegas, Manouchehri, Melo y Naranjo ([Boletín N° 17.489-04](#)).
2. Moción de la Diputada señora Arce ([Boletín N° 17.749-04](#)).
3. Moción de los Diputados señoras Rojas, Arce, Mix, Schneider y Serrano, y señores Barría, Ibáñez, Malla y Santana ([Boletín N° 17.755-04](#)).

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado, en sesión de fecha 13 de enero de 2026, se fijó un plazo para presentar indicaciones hasta el día 19 de enero del mismo año.

---

#### **CONSTANCIAS**

- **Normas de quorum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

---

#### **ASISTENCIA**

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; el Coordinador Jurídico-Legislativo, señor Leonardo Vilches; el abogado encargado del proyecto, señor Juan Paillán; y los asesores, señoras Macarena Galaz y Valentina Ríos, y señor Pablo Reyes.

**Otros:**

Del Colegio de Profesores de Chile: el Presidente, señor Mario Aguilar; la Primera Vicepresidenta, señora Patricia Muñoz; el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes; la Directora, señora Ligia Gallegos; la Prosecretaria, señora Lessly Marchant; y del Área de Comunicaciones, señor Patricio Quintana.

Del Colegio de Profesores Valparaíso Aconcagua: el Presidente, señor Francisco Rodríguez.

Del Colegio de Profesores Comunal Viña del Mar: el Secretario, señor Jorge Briones; la Prosecretaria, señora Andrea Saldías; el Tesorero, señor Renato Rivera; y el Protesorero, señor Felipe Morales.

Del Colegio de Profesores Comunal Concón: el Presidente, señor Gonzalo Bernal.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME): la Presidenta Nacional, señora María Beatriz Fuenzalida; y los Directores, señores Felipe Morales y José Manuel Salgado.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Isidora Yáñez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador de Políticas Sociales, señor Luis Castro.

De Fundación Jaime Guzmán: los asesores, señoras Susana Cabrera y Paz Sáez, y señor Juan José Llorente.

Asesores parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, señor Sergio Mancilla; de la Senadora señora Provoste, señores Enrique Soler, Julio Valladares y Rodrigo Vega; y del Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete.

- - -

**ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL SENADO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: número 2) del artículo único.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicaciones números 1), 2) y 3).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación número 6).

4.- Indicaciones rechazadas: indicaciones números 4), 5) y 7).

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR <sup>1</sup>**

A continuación, se consignan las disposiciones del proyecto de ley que fueron objeto de indicaciones, el debate suscitado y la resolución de la Comisión a su respecto.

#### **ARTÍCULO ÚNICO**

Introduce modificaciones en la [ley N° 19.070](#), que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 1996 y publicado en 1997, del Ministerio de Educación.

#### **NÚMERO 1)**

Este numeral enmienda el artículo 25 del referido cuerpo legal, que -en su inciso primero- dispone que los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados. El inciso segundo del citado precepto vigente precisa que son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes. En tanto, el inciso tercero establece que tienen calidad de contratados aquellos que desempeñan

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto el día 21 de enero de 2026:  
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-01-21/130356.html>

labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

El número 1) aprobado en general reza lo siguiente:

1. En el artículo 25:

a) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la palabra “antecedentes”, la frase “, o en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 bis”.

b) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Dichas contrataciones deberán efectuarse mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.”.

La **indicación número 1), del Senador señor Sanhueza**, es para para intercalar en la oración propuesta, entre la palabra “mediante” y la frase “un proceso de reclutamiento”, lo siguiente: “concurso público o”.

De esta manera, se busca que los profesionales contratados puedan adquirir tal calidad no solo en mérito de un proceso de reclutamiento y selección -con las características que indica el texto aprobado en general-, sino también en virtud de un concurso público.

A este respecto, el **señor Ministro** puso de relieve que los docentes a contrata, en principio, están llamados a desempeñar labores transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares. Es más, la iniciativa en estudio refuerza esa idea, al conceder la titularidad a profesores contratados que ya están cumpliendo funciones permanentes.

Expresó dudas en torno a la pertinencia de realizar concursos públicos para proveer cargos transitorios, toda vez que podría resultar más engorroso y burocrático. Recordó que el proyecto ya exige procesos de reclutamiento y selección transparentes, objetivos y públicos de manera permanente, lo que -a su juicio- sería más adecuado.

Luego, el **Senador señor Sanhueza** remarcó que la proposición de ley permitirá que, después de cierto plazo, los docentes contratados pasen a ser titulares, siempre que hayan ingresado a la dotación por medio de un proceso de reclutamiento y selección con las condiciones señaladas por el señor Ministro. Expresó que la indicación de su autoría también hace posible conceder la titularidad a los profesores que hayan sido contratados en virtud de un concurso público, que es el mecanismo empleado en algunas oportunidades.

Por su parte, el **Senador señor Castro Prieto** señaló que, en

algunos casos, la realización de un concurso público podría ser necesario.

**- Sometida a votación la indicación número 1), se produjo un empate. Votaron por su aprobación, los Senadores señores Castro Prieto y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Provoste y señores Quintana.**

**- Al repetirse la votación, la indicación resultó aprobada con los votos a favor de los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y las abstenciones de los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

### **NÚMERO 3)**

El artículo 27 del Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone que la incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes y, luego, el artículo 28 regula las convocatorias relativas a dichos procesos.

El numeral 3) del texto aprobado en general pretende incorporar un artículo 28 bis, nuevo. Su tenor es el que sigue:

“3. Agrégase a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, se concederá la calidad de titulares de la dotación docente, por resolución del sostenedor, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media, que se encuentren en calidad de contratados y cumplan al 31 de marzo del año respectivo, los siguientes requisitos copulativos:

1. Encontrarse incorporados en calidad de contratados a la dotación docente.

2. Haberse incorporado en calidad de contratados a la dotación docente, mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos en los últimos cinco años, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor, y comenzará a regir a contar del 1 de abril del año respectivo.”.

### **Artículo 28 bis propuesto**

**El precepto fue objeto de dos indicaciones formuladas a sus números 2) y 3).**

#### **Numeral 2)**

La **indicación número 2), del Senador señor Sanhueza,** propone intercalar, entre la palabra “mediante” y la frase “un proceso de reclutamiento”, lo siguiente: “concurso público o”.

Cabe hacer presente que esta indicación sigue la misma línea de la indicación número 1), del mismo autor.

**- En votación la indicación número 2), se produjo un empate. Votaron por su aprobación los Senadores señores Castro Prieto y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

**- Al repetirse la votación, la indicación resultó aprobada con los votos a favor de los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y las abstenciones de los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

#### **Numeral 3)**

La **indicación número 3), del Senador señor Sanhueza,** busca reemplazarlo por el siguiente:

“3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, cinco años continuos.”.

Esta propuesta aumenta a cinco años continuos el período de contratación exigido a los docentes para acceder a la titularidad y elimina el requisito de una cantidad mínima de horas de trabajo semanal.

El autor de la indicación, **Senador señor Sanhueza,** remarcó que el proyecto pretende establecer una medida de carácter permanente, lo que exige especial cuidado a la hora de establecer los requisitos para conceder la titularidad.

Recordó que uno de los diversos motivos que llevaron a la creación del nuevo Sistema de Educación Pública fue el hecho de que algunos alcaldes administraban irregularmente el sector municipal y lo utilizaban como “caja pagadora”. En ese contexto, agregó, se producían contrataciones sin mediar ningún proceso de selección ni concurso público.

Teniendo presente lo anterior, resulta apropiado homologar la situación de los docentes a la de los demás funcionarios públicos a contrata,

cuya continuidad en el cargo se ve protegida por el principio de legítima confianza a partir de los cinco años, de acuerdo al criterio asentado de la jurisprudencia.

A continuación, la **Senadora señora Provoste** dijo comprender las inquietudes que algunos parlamentarios han expresado acerca de esta iniciativa. Sin embargo, subrayó que, en años anteriores, el Congreso Nacional ya aprobó cuatro leyes para conceder, durante períodos acotados, la titularidad docente a los profesionales a contrata que cumplieran los requisitos establecidos. En consecuencia, sostuvo, no se podría afirmar que esta iniciativa propone una idea completamente novedosa que se está tramitando sin mayor reflexión.

Enseguida, advirtió que uno de los factores que agrava el déficit docente que afecta al país es la falta de estabilidad laboral. Señaló que este proyecto, precisamente, contribuye a resolver este problema.

Asimismo, consignó que todavía se está llevando a cabo la transición entre la educación municipal y el nuevo sistema. Planteó que, en ese marco, hay profesores a contrata que se desempeñan algunos años en un establecimiento de dependencia municipal y luego son traspasados al Servicio Local de Educación Pública correspondiente. Previno que, de aprobarse la indicación -que exige cinco años desempeñando funciones para un mismo sostenedor-, se excluirá del beneficio a esos docentes.

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, anunció que votaría en contra de la propuesta.

Por su parte, el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, declaró compartir la postura expresada por la Senadora señora Provoste, enfatizando que esta iniciativa pretende evitar un abuso que se genera respecto de docentes que quedan sujetos por un tiempo excesivo a una modalidad transitoria -y por tanto, inestable- de contratación.

Hizo hincapié en que la titularidad docente no equivale a formar parte de la planta de un servicio público. En tal sentido, remarcó que los profesores titulares no son inamovibles, sino que tienen derecho a indemnización en caso de ser suprimidas sus horas, salvo en circunstancias excepcionales, como haber sido sancionados por una falta grave.

Apuntó que, teniendo en cuenta el carácter permanente de la normativa propuesta, el estándar que contempla el texto aprobado en general es haber ejercido el cargo durante tres años continuos, o bien, cuatro años discontinuos durante los últimos cinco. Argumentó que incrementar el tiempo exigido no sería prudente e impediría cumplir plenamente el objetivo del proyecto, esto es, brindar a los profesores certeza acerca de su situación laboral. Al efecto, sostuvo que la inestabilidad es una de las razones por las

cuales los profesores abandonan el sistema. Señaló que, dado el actual déficit docente, es indispensable adoptar medidas para fomentar la retención de los profesionales.

Más adelante, el **Senador señor Sanhueza** insistió en que la normativa en debate no está diseñada para resolver la situación de un grupo específico de profesores a contrata, sino la de todos y de forma permanente. En su opinión, el criterio de los cinco años prestando servicios para un mismo sostenedor dará certeza y tranquilidad acerca de las condiciones aplicables para el paso a la titularidad.

A su turno, el **Senador señor Kast** consideró que un plazo de cinco años resulta apropiado, porque da cuenta de una labor que trasciende a períodos de gobiernos o de municipios. Afirmó que un docente que ha ejercido el cargo por ese tiempo cuenta con una confianza institucional más sólida.

En tanto, el **Senador señor Quintana** compartió el parecer de la Senadora señora Provoste y del señor Ministro, y sostuvo que ofrecer mayor estabilidad a los docentes es fundamental para su retención. Recalcó que no se debe confundir la titularidad con la calidad de funcionario de planta, pues las horas de los profesores titulares siempre pueden ser suprimidas. Seguidamente, sentenció que la indicación en discusión desvirtúa la iniciativa y genera confusión.

Posteriormente, la **Senadora señora Provoste** reiteró que aprobar la propuesta de enmienda sería un grave error, toda vez que impedirá el paso a la titularidad a aquellos docentes que se han desempeñado por varios años en el mismo establecimiento, pero con distintos sostenedores como consecuencia del traspaso a un SLEP. Avanzar en esa dirección llevará a que esta ley sea letra muerta, reflexionó.

Consignó que ello resulta inentendible, considerando que, como lo puntualizó con anterioridad, en años anteriores y bajo gobiernos de distinto signo político se han aprobado diversas iniciativas con el mismo objetivo. Subrayó que, de acuerdo con la experiencia internacional, es imposible mejorar la calidad de la educación sin estabilidad laboral para el cuerpo docente. Hizo un llamado a actuar coherentemente a quienes constantemente dicen bregar por mejorar el nivel de la enseñanza y el aprendizaje.

**- Sometida a votación, la indicación número 3) fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron por su aprobación los Senadores señores Castro Prieto, Kast, y Sanhueza, y en contra los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

#### **NÚMERO 4)**

El numeral 4) del artículo único aprobado en general tiene la siguiente redacción:

“4. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y uno transitorio:

“Artículo 41 transitorio.- Por única vez lo dispuesto en el artículo 28 bis se aplicará sin exigir el requisito previsto en su numeral 2, respecto de los docentes que cumplan con los demás requisitos al 31 de julio de 2025.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de ese artículo.”.

Esta disposición transitoria permite -por única vez y dentro de la fecha que señala- que el paso de los profesores a la titularidad no quede condicionada al hecho de haber ingresado a la dotación docente por medio de un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público, o bien, de un concurso público (de acuerdo con la modificación introducida en mérito de la indicación número 2).

La **indicación número 4), del Senador señor Sanhueza**, propone su supresión.

La **Senadora señora Provoste** remarcó que el requisito de entrar a la dotación docente a través de un específico proceso está siendo recién incorporado por este proyecto. Por lo tanto, manifestó, eliminar este artículo transitorio implicará que los profesionales que ya llevan cinco años desempeñando el cargo con un mismo sostenedor -de conformidad con la indicación número 3) que fue aprobada- tampoco podrán acceder a la titularidad, pues no podrán cumplir con una exigencia que hasta ahora no existía.

A su turno, el **Senador señor Kast** declaró ser contrario a la propuesta de suprimir la disposición transitoria, ya que -en la práctica- supondrá que los profesores tendrán que esperar cinco años más para contar con la titularidad. Sostuvo que, por cierto, lo ideal habría sido que siempre los docentes hubiesen ingresado por concurso público y por eso apoyó las indicaciones números 1) y 2). Sin embargo, extender por cinco años más la espera para profesionales que ya llevan mucho tiempo desempeñándose en sus cargos y que se han ganado la confianza institucional se traduciría en una desprotección y en una inestabilidad muy injustas.

Luego, el **Senador señor Quintana** argumentó que eliminar la disposición transitoria hace perder sentido a la normativa permanente que se está debatiendo y volvería más pertinente continuar con leyes transitorias a este respecto.

**- Puesta en votación, la indicación número 4) resultó rechazada por tres votos en contra, uno a favor y una abstención. Votaron en contra los Senadores señora Provoste, y señores Kast y Quintana; a favor lo hizo el Senador señor Sanhueza; y se abstuvo el Senador señor Castro Prieto.**

### **Artículo 41 transitorio propuesto**

#### **Inciso primero**

La **indicación número 5), de S.E. el Presidente de la República**, es para agregar, en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Asimismo, tratándose de dichos docentes, para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3, los cuatro años discontinuos de desempeño en la dotación se computarán sin el límite de cinco años, y sus dos últimas contrataciones deberán ser sucesivas.

En atención a la estrecha relación entre esta propuesta y la indicación número 3), la Comisión estuvo por extender la votación de esta última, pero de manera inversa, en la forma que se indica a continuación.

**- En votación, la indicación número 5) resultó rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y a favor los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

- - -

### **NÚMERO NUEVO**

Seguidamente, la **indicación número 6), de S.E. el Presidente de la República**, intenta agregar, a continuación del número 4), el siguiente número, nuevo:

".... Agrégase el siguiente artículo 42 transitorio, nuevo:

"Artículo 42 transitorio.- En los procesos de reconocimiento de titularidad que se realicen con posterioridad a aquel señalado en el artículo transitorio anterior, deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el artículo 28 bis, con excepción del numeral 2. Dicho requisito será exigible a contar del primer proceso de reconocimiento de titularidad que se lleve a

cabo una vez transcurrido el plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y en todos los procesos que se realicen en adelante.”.”.

Este precepto transitorio posterga por tres años, contados desde la entrada en vigor de la ley, la exigencia de ingreso a la dotación docente por medio de un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público, o bien, de un concurso público (esto último, de acuerdo con la indicación número 2).

El **Senador señor Kast** puntualizó que esta indicación fue diseñada sobre la base de la redacción original del numeral 3) del artículo 28 bis propuesto, que exigía un período mínimo de tres años en el ejercicio del cargo. Dado que dicho plazo fue aumentado a cinco años -en mérito de la aprobación de la indicación número 3)-, aseveró que la postergación que contempla la disposición transitoria debería extenderse también a cinco años y propuso enmendar la norma en ese sentido.

Previno que, de otra forma, los docentes que ya se encuentran a contrata no podrán hacer valer el tiempo que ya llevan desarrollando sus tareas, por el hecho de no haber ingresado a la dotación mediante determinados procesos que la legislación actual no exige.

Añadió que, transcurrido el período de vacancia legal, entrará plenamente en régimen el requisito relativo al concurso público o el proceso de reclutamiento y selección.

Compartió este razonamiento el **señor Ministro de Educación**. Explicó que la dotación docente ya está formada para el año escolar 2026 y sus integrantes no necesariamente ingresaron a ella por medio de los procesos que comenzarán a exigirse en virtud de la ley en estudio, sino de acuerdo con los mecanismos definidos por los sostenedores.

De aumentarse el plazo de vacancia a cinco años -como propone el Senador señor Kast-, la norma transitoria evitará que al final de ese período los docentes se vean impedidos de acceder a la titularidad por no haber ingresado a la dotación por medio de un proceso -con determinadas características- que hoy no se exige legalmente.

Más allá de sus objeciones sobre exigir cinco años de ejercicio en el cargo en el articulado permanente, instó por armonizar el texto en discusión.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** también declaró compartir la argumentación del Senador señor Kast. Con todo, anunció que se abstendría, en atención a su disconformidad con la norma permanente que aumenta a cinco años el plazo requerido.

La Comisión resolvió pronunciarse acerca del artículo propuesto, reemplazando la expresión “tres años” por “cinco años”.

Asimismo, a propuesta de la Secretaría, los señores Senadores estuvieron por disponer las dos oraciones que integran el artículo transitorio como incisos separados, de manera de ofrecer mayor claridad acerca de las dos etapas que se están regulando.

Por último, cabe remarcar que la norma transitoria fija un período de vacancia que se cuenta desde la entrada en vigencia de la ley. Sin embargo, la incorporación de este precepto en un cuerpo legal -esto es, el Estatuto Docente- que se encuentra en vigor desde 1997, hace perder sentido al plazo establecido. De ahí que se hará alusión a la entrada en vigor del propio artículo transitorio, que se producirá al publicarse la ley modificatoria en estudio.

**- Sometida a votación, la indicación número 6) fue aprobada, con modificaciones, por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron por su aprobación los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Quintana, y se abstuvieron los Senadores señora Provoste y señor Sanhueza.**

- - -

### **NÚMERO NUEVO**

Finalmente, la **indicación número 7), de la Senadora señora Provoste**, pretende incorporar, a continuación del numeral 4), el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase el siguiente artículo 42 transitorio, nuevo:

“Artículo 42 transitorio.- Se concederá la calidad de titulares de la dotación docente a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 1 de enero de 2026, se encuentren en calidad de contratados y cumplan el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 28 bis, y el requisito de antigüedad señalado en su numeral 3), aun cuando su carga horaria sea inferior a veinte horas cronológicas semanales.

Asimismo, los profesionales de la educación que, al 1 de enero de 2026, formen parte de la dotación docente con horas titulares y, adicionalmente, desempeñen horas en calidad de contratados, podrán acceder a la titularidad respecto del remanente de horas a contrata, siempre que respecto de dichas horas se cumpla el requisito de antigüedad señalado en el numeral 3 del artículo 28 bis, sin que sea exigible el mínimo de veinte horas cronológicas semanales.”.

La autora de esta propuesta, **Senadora señora Provoste**, manifestó que la disposición transitoria busca hacerse cargo del escenario de las escuelas carcelarias y las aulas hospitalarias, ya que el resto del articulado no da cuenta de sus especificidades. En efecto, afirmó que los profesionales que desarrollan sus funciones en esos contextos no podrán acceder a la titularidad.

El señor **Ministro de Educación** explicó que la titularidad no es una condición personal, sino que se refiere a las horas; así, por ejemplo, hay profesores con 44 horas, de las cuales 15 son a contrata y el resto titulares.

Agregó que, hoy en día, la [ley N° 21.176](#) -que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata- establece que aquellos profesores que cuentan, al menos, con 30 horas de titularidad extienden esa condición a sus demás horas, de manera de abarcar su carga completa.

A continuación, el **Senador señor Castro Prieto** sostuvo que el país requiere una gran reforma educacional tendiente a mejorar la calidad. A su juicio, existe un agotamiento en la forma de enseñar que exige cambios mayores. Aseveró que es necesario buscar el bienestar económico y laboral de los docentes, pero al mismo tiempo es indispensable dotar a los sostenedores y equipos directivos de mayores facultades para elegir a los profesores. Sobre esto último, remarcó que muchas veces no es posible desvincular a algunos profesionales pese a que no están cumpliendo apropiadamente sus funciones.

La **Secretaría** advirtió que, de aprobarse la norma transitoria, habría que adecuar su contenido a la modificación que se introdujo al numeral 3) del artículo 28 bis propuesto, en mérito de la indicación número 3). En lo que interesa, esa enmienda supuso la eliminación de una cantidad mínima de horas semanales para acceder a la titularidad.

**- Puesta en votación la indicación número 7), resultó rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y lo hicieron a favor los Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

- - -

## **MODIFICACIONES**

De conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Educación propone aprobar el proyecto de ley despachado en general, con las siguientes modificaciones:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **NUMERAL 1)**

##### **Letra b)**

Intercalar, entre la palabra “mediante” y la frase “un proceso de reclutamiento”, lo siguiente: “concurso público o”.

**(Indicación número 1). Aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y se abstuvieron los Senadores señora Provoste y señor Quintana. 3x2 abstenciones)**

#### **NUMERAL 3)**

##### **Artículo 28 bis propuesto**

##### **Inciso primero**

##### **Número 2)**

Intercalar, entre la palabra “mediante” y la frase “un proceso de reclutamiento”, lo siguiente: “concurso público o”.

**(Indicación número 2). Aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza, y se abstuvieron los Senadores señora Provoste y señor Quintana. 3x2 abstenciones)**

##### **Número 3)**

Reemplazarlo por el que sigue:

“3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, cinco años continuos.”.

**(Indicación número 3). Aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza; y en contra los Senadores señora Provoste y señor Quintana. 3x2)**

#### **NUMERAL NUEVO**

Incorporar el siguiente numeral 5), nuevo:

“5. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y dos transitorio:

“Artículo 42 transitorio.- En los procesos de reconocimiento de titularidad que se realicen con posterioridad a aquel señalado en el artículo anterior, deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el artículo 28 bis, con excepción del numeral 2.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, dicho requisito será exigible a contar del primer proceso de reconocimiento de titularidad que se lleve a cabo una vez transcurrido el plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia del presente artículo y en todos los procesos que se realicen en adelante.”.

**(Indicación número 6). Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Castro Prieto, Kast y Quintana; y se abstuvieron, los Senadores señora Provoste y señor Sanhueza. 3x2 abstenciones)**

**(Adecuación formal)**

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones precedentemente transcritas, la Comisión de Educación, propone a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 25:

a) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la palabra “antecedentes”, la frase “, o en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 bis”.

b) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Dichas contrataciones deberán efectuarse mediante **concurso público o** un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.”.

2. Agrégase a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares y asuman labores directivas, no perderán dicha calidad, la cual será reconocida al momento de continuar desempeñando alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5.”.

3. Agrégase a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, se concederá la calidad de titulares de la dotación docente, por resolución del sostenedor, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media, que se encuentren en calidad de contratados y cumplan al 31 de marzo del año respectivo, los siguientes requisitos copulativos:

1. Encontrarse incorporados en calidad de contratados a la dotación docente.

2. Haberse incorporado en calidad de contratados a la dotación docente, mediante **concurso público o** un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

**3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, cinco años continuos.**

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor, y comenzará a regir a contar del 1 de abril del año respectivo.”.

4. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y uno transitorio:

“Artículo 41 transitorio.- Por única vez lo dispuesto en el artículo 28 bis se aplicará sin exigir el requisito previsto en su numeral 2, respecto de los docentes que cumplan con los demás requisitos al 31 de julio de 2025.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de ese artículo.”.

**5. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y dos transitorio:**

**“Artículo 42 transitorio.- En los procesos de reconocimiento de titularidad que se realicen con posterioridad a aquel señalado en el artículo anterior, deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el artículo 28 bis, con excepción del numeral 2.**

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, dicho requisito será exigible a contar del primer proceso de reconocimiento de titularidad que se lleve a cabo una vez transcurrido el plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia del presente artículo y en todos los procesos que se realicen en adelante.”.**

- - -

**ACORDADO**

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto, Felipe Kast Sommerhoff y Jaime Quintana Leal (en reemplazo del Senador señor Fidel Espinoza Sandoval).

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2026.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO A CONTRATA POR EL LAPSO QUE INDICA (BOLETINES N<sup>OS</sup> [17.489-04](#), [17.749-04](#) Y [17.755-04](#))**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

### **II. ACUERDOS:**

Indicación número 1): Aprobada (mayoría, 3x2 abstenciones).

Indicación número 2): Aprobada (mayoría, 3x2 abstenciones).

Indicación número 3): Aprobada (mayoría, 3x2).

Indicación número 4): Rechazada (mayoría, 3x1x1 abstención).

Indicación número 5): Rechazada (mayoría, 3x2).

Indicación número 6): Aprobada, con modificaciones (mayoría, 3x2 abstenciones).

Indicación número 7): Rechazada (mayoría, 3x2).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Consta de un artículo único, compuesto por cinco numerales.

**IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** "Suma".

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados.

1. Moción de los Diputados señores Venegas, Manouchehri, Melo y Naranjo ([Boletín N° 17.489-04](#)).

2. Moción de la Diputada señora Arce ([Boletín N° 17.749-04](#)).

3. Moción de los Diputados señoras Rojas, Arce, Mix, Schneider y Serrano, y señores Barría, Ibáñez, Malla y Santana ([Boletín N° 17.755-04](#)).

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por 122 votos a favor y 13 abstenciones.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de noviembre de 2025.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** [Decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 1996 y publicado en 1997, del Ministerio de Educación](#), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).

Valparaíso, a 25 de enero 2026.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión